

tese en El Monitor, en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría y archivarse.
Fdo - Cerán, - Ramón Barón.

32.200

6/931.

Quinto de Mayo, diciembre 4 de 1931. -
El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la
fecha,
Resuelve:

Agregar al artículo 32 del Reglamento de Licencias,
de marzo 5 ppto, lo siguiente:

El personal a que se refiere este artículo, que no teniendo licencia en el año, por razón de enfermedad justificada y no haya excedido de 45 días, podrá disfrutar de los 30 días de vacaciones. - Si se hubiere excedido por esa causa, de dicho período de tiempo, el exceso de días se le restará de los que pueda obtener como vacaciones. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, antes en Estadística, Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, El Monitor y archivarse. -
Fdo - Cerán - Ramón Barón. -

32646.

7/931.

Quinto de Mayo, diciembre 11 de 1931. -
El Consejo Nacional de Educación en sesión de la
fecha,

Resuelve:

N.º. Crear en el Instituto "Felix Fernando Gervasoni", los cursos destinados a preparar al personal especializado en la enseñanza del trabajo manual educativo. -

2°.- Los cursos funcionarán desde el 10 de diciembre hasta el 28 de febrero, con horarios mínimos de 6 horas semanales y comprenderán las especialidades de islojd, cartonado y plegado. -

3°.- Serán dictadas por profesores especializados y de reconocida competencia a quienes se solicitará su concurso gratuito. -

4°.- Para inscribirse en estos cursos es requisito indispensable ser maestro normal nacional. La selección entre los se hará tomando como base las calificaciones obtenidas en los cuatro años del curso normal. -

5°.- Los concurrentes al curso deberán tener una asistencia superior al 85% de las clases dadas y para rendir la prueba final tendrán que haber completado las series de modelos establecidas. -

6°.- La Comisión examinadora estará constituida por el Cuerpo de profesores, los directores de los cursos, el Director General del Instituto y el Sub-Inspector General de Escuelas Industriales. -

7°.- La prueba final, que consistirá en la ejecución de un modelo ante la Comisión examinadora, se calificará de acuerdo con la escala de 0 a 10. - En tribunal tendrá en cuenta, además, la actuación del alumno durante el curso y las aptitudes demostradas. Se considerará aprobado el aspirante que obtenga como mínimo 4 puntos. -

8°.- Los alumnos que resulten aprobados en la prueba final a que se refiere el artículo anterior, recibirán un certificado de aptitud en que consten las especializaciones cursadas. -

(Varones: slojd y cartonado. - Mujeres: cartonado y plagado). -

9°. El certificado aludido en el artículo 8°, dará los siguientes beneficios:

- (a) A los varones: el derecho a desempeñar las cátedras de trabajo manual (Escalafón: artículo 52. - Inc 2). -
- (b). A las mujeres: una bonificación de seis meses de antigüedad para las maestras en ejercicio de la docencia, para las aspirantes a puesto la preferencia absoluta para integrar turnos dentro de las que tuvieran igual número de puntos. - No pueden acumularse ambos beneficios. -

10°. Una Comisión compuesta por los Inspectores Generales, se encargará de vigilar los cursos establecidos en esta reglamentación y de todas las medidas necesarias para su funcionamiento. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en El Monitor, Estadística y pase a la Dirección del Instituto Jermas con sus efectos. -

Fdo. - Gerónimo Ramón Caron. -